



Nombre: **ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE NUEVA SAN SALVADOR**

Materia: Derecho Administrativo Categoría: Ordenanzas Municipales

Origen: **ALCALDIA MUNICIPAL** Estado: **Vigente**

Naturaleza : **Decreto Municipal**

Nº: **7**

Fecha: **29/9/99**

D. Oficial: **223**

Tomo: **345**

Publicación DO: **30/11/1999**

Reformas:

Comentarios: **D.M. N° 7, del 29 de septiembre de 1999, publicado en el D.O. N° 223, Tomo 345, del 30 de noviembre de 1999**

Contenido;

ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE NUEVA SAN SALVADOR.

DECRETO NÚMERO SIETE

EL CONCEJO MUNICIPAL DE NUEVA SAN SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- 1).- Que en Arts. 204, Cn. se establece la autonomía del Municipio, para poder crear sus propias normas y el Art. 31 numeral 7 del Código Municipal, define las obligaciones del Concejo Municipal siendo una de ellas contribuir a la preservación de la moral, del civismo y de los derechos e intereses de los ciudadanos y que una de la función es velar por el bienestar de los habitantes de su jurisdicción, constituyéndose así en el encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, facultado para tomar decisiones y crear los mecanismos legales convenientes gozando del poder, autoridad y autonomía suficiente.
- 2).- Que dentro de su competencia y de conformidad con el Art. 4 numeral 14 del Código Municipal, está: "La regulación del funcionamiento de restaurantes, bares, clubes nocturnos y otros establecimientos similares".
- 3).- Que en dichos establecimientos se comercializan normalmente bebidas con un contenido mayor del 6% de alcohol en volumen.
- 4).- Según Decreto Legislativo número 640 de fecha 22 de febrero de 1996 publicado en el Diario Oficial N° 47 Tomo 330 del 7 de marzo de 1996, se emitió la "Ley reguladora de la producción y comercialización del alcohol y las bebidas alcohólicas" la cual fue modificada mediante decreto legislativo N° 764, del 4 de julio de 1996.
- 5).- Que conforme al Art. 29 reformado, de dicha Ley "la venta de bebidas alcohólicas es libre en toda la República, respetando las potestades que sobre la materia tienen las municipalidades de acuerdo al Código Municipal".

6).- Que además, ante el Concejo Municipal se presentan regularmente quejas y denuncias que requieren la intervención de esta municipalidad para regular las actividades de los establecimientos donde se comercializan bebidas con cierto grado de alcohol.

7).- Que ante la ausencia dentro del Municipio de una normativa expresa para la comercialización de las bebidas alcohólicas, se hace necesaria la creación de una Ordenanza para controlar y regular el crecimiento desordenado de este tipo de negocios, de tal forma que se prevenga la conversión de los comercios en antros de vicio y corrupción de menores o de promoción de inmoralidades e inseguridad ciudadana.

8).- Que siendo necesario dictar disposiciones que contribuyan al logro de tales objetivos, este concejo en uso de sus facultades que le confiere el Código Municipal y el Art. 204, Numeral 5 de la Constitución de la República EMITE Y

DECRETA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE NUEVA SAN SALVADOR.

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto, la regulación de la comercialización de las Bebidas Alcohólicas.

Art. 2.- La presente Ordenanza se aplicará a todo tipo de negocios en los que se desarrolle la actividad de comercialización de bebidas alcohólicas en el cual el porcentaje en volumen de alcohol sea mayor al 6%.

Art. 3.- Para que los negocios descritos en el artículo anterior puedan operar, se requerirá de una autorización expresa emitida por el Alcalde o Alcaldesa, la que tendrá carácter de licencia, documento que podrá solicitarse por primera vez en cualquier época del año.

Art. 4.- La solicitud de la licencia deberá presentarse a la Secretaría para su admisión, la que será remitida a la sección de establecimientos del departamento de Catastro, y en la misma se consignará la información siguiente:

Solicitud dirigida al Alcalde (sa) Municipal, la que deberá contener:

- a) Nombre y generales del solicitante.
- b) Dirección exacta del lugar en donde se propone ubicar el establecimiento.
- c) Parte petitoria (explicando el sistema de venta: envasado, fraccionado o ambos).
- d) Lugar y la fecha de solicitud.
- e) Copia de documento de Identidad Personal
- f) Testimonio de escritura pública, constitución de sociedad si éste fuese el caso y si es por primera vez, fotocopia notariada de la misma.
- g) Credencial de representación legal en caso de sociedad.
- h) Solvencia Municipal vigente, tanto del Establecimiento como del inmueble a la fecha de solicitud de la licencia.
- i) Recibo de la cancelación del valor de la licencia y de las multas caso que los hubieren.

j) Solvencia de la Policía Nacional Civil (PNC) si es Salvadoreño. En caso de extranjero, certificado de origen autenticado por la Embajada o Consulado del país de origen. Deberá presentar visa de residente o permiso de trabajo extendido por el Departamento de Migración del Ministerio del Interior.

k) Constancia de solvencia y buena conducta emitida por esta Alcaldía Municipal.

l) Permiso de funcionamiento otorgado por el Ministerio de Salud Pública como requisito indispensable.

m) Para restaurantes, bares, clubes nocturnos y otros comercios similares, se deberá presentar permiso de funcionamiento y calificación de lugar otorgado por la OPAMSS. (Art. VII. 14) el mapa de ubicación del negocio y área diseñada para estacionamiento.

n) Presentar un listado de por lo menos 30 firmas de vecinos del lugar donde pretende instalar el negocio con nombres completos, números de Cédulas y direcciones y que se manifieste estar de acuerdo en la instalación.

o) Certificación del Juzgado de Hacienda donde se haga constar que él o los solicitantes no han sido procesados por los delitos de contrabando, adulteración o involucramiento en actividades atentorias contra la moral y el orden público.

p) Solvencia de la Dirección de Centros Penales.

Art. 5.- La licencia que extienda el Municipio vencerá el 31 de diciembre de cada año, Licencia que deberá renovarse en los primeros 15 días del mes de enero del año entrante, previo pago de la Tarifa respectiva.

Art. 6.- Para la obtención o renovación de la Licencia, todos los negocios estarán sujetos a previa inspección por parte de esta Alcaldía, en la que se ratificará si el negocio cumple o no con lo estipulado en la presente Ordenanza y con las normas de higiene y salubridad adecuadas.

Art. 7.- La Municipalidad de acuerdo a las inspecciones realizadas resolverá en un plazo no mayor de 30 días notificando al Ministerio de Salud Pública lo resuelto.

HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 8.- Todos los Negocios o Establecimientos comprendidos en la presente Ordenanza podrán funcionar de acuerdo al horario siguiente:

Expendios	De: 10:00 A.M. hasta las
Abarroterías y similares	07:00 P.M.
Bares y Similares	De: 08:00 A.M. hasta las
Restaurantes	10:00 P.M.
Centros Nocturnos	De 10:00 A.M. hasta las
	12:00 P.M.
	De 08:00 A.M. hasta las
	12:00 P.M.
	De 06:00 P.M. hasta las
	12:00 P.M.

El horario de funcionamiento estipulado, solo podrá aumentarse previo permiso especial otorgado por esta Alcaldía.

Los Hoteles, Moteles y Clubes Sociales no estarán sujetos al presente horario por considerarse que su actividad no atenta contra la tranquilidad y seguridad del vecindario.

Art. 9.- Los negocios que comercialicen bebidas alcohólicas están obligados a colocar un rótulo en un lugar visible y con medidas mínimas de 40 cm x 50 cm. en donde se lea con claridad que "NO SE VENDE LICOR A MENORES DE 18 AÑOS", y otro donde se lea "PROHIBIDO EL CONSUMO DE LICOR EN ESTE ESTABLECIMIENTO Y SUS ALREDEDORES". El propietario o empleado del negocio solicitará la Cédula de Identidad Personal, Carnet Electoral, o cualquier otro documento autorizado por la Ley, cuando se sospechare que el comprador es un menor de edad.

En todo caso será el propietario del negocio quien responderá ante la autoridad competente.

Art. 10.- Todo propietario o encargado de establecimiento dedicados a la venta o distribución de Bebidas Alcohólicas deberá ubicar la LICENCIA original en un lugar visible y fácil de verificar, con lo que comprobará que el negocio está autorizado para comercializar con las referidas bebidas.

PROHIBICIONES

Art. 11.- No podrán establecerse, ni operar negocios dedicados exclusivamente a la venta de bebidas Alcohólicas (Abarroterías, Expendios y similares) a menos de 100 metros de parques, hospitales, centros deportivos, centros Educativos de todo nivel, iglesias, cementerios y otros Establecimientos similares.

La distancia entre este tipo de establecimiento deberá ser mayor de 100 metros, no obstante la disposición anterior, los negocios ya existentes que no cumplan con lo estipulado en el inciso uno del presente artículo tendrá un plazo perentorio de seis meses a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial para que puedan reubicarse en otro lugar que no sea prohibido y previa inspección por parte de esta Alcaldía.

Art. 12.- Quedan estrictamente prohibido a los expendios, abarroterías, tiendas de licores, automarket y similares la venta de bebidas fraccionadas, lo mismo que permitir el consumo de éstas dentro de sus establecimientos o en los alrededores de éstos.